



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

En la Consistorial de Navalcarnero, a veinte de septiembre de dos mil veintitrés, siendo las nueve horas y treinta minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 14 de septiembre de

2023.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- SOLICITUD LICENCIA PARA INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, EN EL [REDACTED] A INSTANCIA DE A.T.E., S.L.U.

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de A.T.E., S.L.U., para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones situada en el [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 50/2023.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, previo pago de la cantidad de 843,60 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación 369/23, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 2556/2023, de fecha 1 de septiembre, y condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- La licencia se concede según lo establecido en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en particular en lo indicado en el artículo 20 de la citada ley.

- La licencia se concede con los condicionantes establecidos en los diferentes informes sectoriales emitidos al efecto.

- No se podrá ejercer actividad alguna hasta que no se obtenga la correspondiente Licencia de Actividad.

- La licencia de obras provisional quedará condicionada a la inscripción del carácter precario de las obras en el Registro de la Propiedad.

CONTRATACION.

3º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ARBUSTIVA PARA ZONAS VERDES Y VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Visto el expediente 037SUM23- GestDoc 7140/2023, relativo al contrato que tiene por objeto el suministro de arbustiva para zonas verdes y vías públicas en el municipio de Navalcarnero (Madrid) y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 1 de septiembre de 2023 con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª apdo 7º de la LCSP/17 y en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de cuanto antecede, y de acuerdo a las disposiciones legales vigente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 037SUM23, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 euros), IVA incluido.

TERCERO.- Publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Navalcarnero, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

4º.- DECLARAR LA EMERGENCIA PARA CONTRATAR LAS OBRAS/SERVICIOS/SUMINISTROS QUE SEAN ESTRICAMENTE INDISPENSABLES PARA REMEDIAR LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR LA DANA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO.

Visto el expediente GestDoc 9766/2023 con referencia DECLARAR LA EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS Y/O PRESTACIONES NECESARIAS PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA DANA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO, y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 18 de septiembre de 2023, de conformidad con los artículos 172 y 175 del ROF, en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 6 de septiembre de 2023 se dicta providencia del Sr Concejal-Delegado de Sostenibilidad, donde dispone lo siguiente:

“Iniciase expediente administrativo, para el acordarse la emergencia para la reparación de caminos agrícolas en el término municipal de Navalcarnero.

Acorde a uno de los procedimientos de adjudicación legalmente establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público” [sic]

II.- Obra en el expediente informe del Auxiliar Técnico de Medio Ambiente, de fecha 5 de septiembre de 2023, donde describe el fenómeno meteorológico (DANA) sufrido en el término municipal de Navalcarnero los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2023 y sus efectos. En este informe se



aprecia en reportaje fotográfico cuantiosos daños en el término municipal de Navalcarnero, en arbolado, parques infantiles, viales, muros, etc.

III.- Obra en el expediente informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 6 de septiembre de 2023, donde describe la situación de caminos rurales tras las lluvias torrenciales (se incorpora reportaje fotográfico) y donde concluye lo siguiente:

“A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que el estado de prácticamente la totalidad de los caminos agrícolas municipales tras las lluvias torrenciales, constituyen un acontecimiento que está generando un grave peligro de posibles accidentes, de inseguridad de la circulación de personas-bienes, y de dificultad e imposibilidad de acceso a fincas” [sic]

IV.- Obra en el expediente informe preliminar del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 15 de septiembre de 2023, donde motiva la emergencia para la contratación de las obras/servicios/suministros necesarios para paliar los efectos provocados por la DANA.

Con carácter preliminar señala las prestaciones necesarias a contratar con una valoración económica estimada.

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

II.- Contratación por emergencia

De acuerdo con los antecedentes de hecho señalados, resulta evidente que nos encontramos ante una problemática que requiere una respuesta inmediata por parte del Ayuntamiento de Navalcarnero.

El fenómeno meteorológico (DANA) acontecido en el término municipal de Navalcarnero ha provocado múltiples daños en viales, caminos rurales e infraestructuras, que requiere contratar por emergencia todas aquellas obras/servicios/ suministros que sean estrictamente necesarios para paliar las necesidades más apremiantes.

Como bien señala el [REDACTED], en su informe de fecha 15 de septiembre de 2023, resulta necesario actuar de forma inmediata, porque “debido a las lluvias torrenciales sufridas en el municipio de Navalcarnero los días 2, 3, y 4 de septiembre de 2023, los caminos agrícolas del término municipal se han deteriorado ostensiblemente, impidiendo la circulación de vehículos, el acceso de los vecinos que residen en zonas no urbanas a sus parcelas, así como a las explotaciones agropecuarias y en muchos casos generando un riesgo para personas o bienes” [sic]

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP/17) señala lo siguiente:

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.

Para un mayor análisis de este tipo de tramitación, hay que traer a colación el Informe 20/2003, de 20 de junio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que tuvo ocasión de pronunciarse sobre el antiguo artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el cual fue extractado en la Resolución n.º 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su recurso n.º 1217/2016 C.A Principado de Asturias 75/2016, concluyendo sobre el mismo lo siguiente:

“Es decir, para que proceda la tramitación de emergencia es necesario: i) que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia; ii) que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia; iii) que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación y iv) que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación. A los anteriores requisitos este Tribunal ha de añadir uno más: que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.”

A juicio del técnico que suscribe, se dan los supuestos legales y doctrinales para contratar por emergencia las obras/servicios/suministros estrictamente necesarios para paliar los efectos más apremiantes provocados por la DANA en el término municipal de Navacarnero, es decir, las prestaciones que estima el Director Gerente en su informe preliminar de fecha 15 de septiembre 2023.

No obstante, es posible que puedan surgir prestaciones no previstas inicialmente pero que vayan encaminadas a remediar los efectos más apremiantes dejados por la DANA.

Ello supone, claro está, un régimen excepcional, al prescindir de principios tan esenciales en materia de contratación administrativa como son los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, por lo que la contratación por emergencia se debe limitar a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.

III.- Observaciones a tener en cuenta

Una vez declarada la emergencia para la contratación de las obras y/o prestaciones necesarias para paliar los efectos de la DANA en el término municipal de Navacarnero, cada departamento que intervenga deberá tramitar el correspondiente expediente para la contratación individualizada de cada una de las prestaciones correspondientes, debiéndose ajustar cada uno de estos contratos por emergencia a las siguientes reglas:

1º El técnico correspondiente deberá indicar en un informe el objeto y las actuaciones a realizar por el contratista. Seguidamente, el órgano de contratación ordenará al contratista (mediante acto administrativo) ejecutar las prestaciones correspondientes.

2º Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a formalizar el correspondiente expediente administrativo y el contrato, y en particular, a incorporar la financiación que sea precisa.



3º El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, desde la adopción del acuerdo que ordenó la ejecución al empresario. Si se excede dicho plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

Volver a recordar que las actuaciones que se desarrollen (amparándose en una situación de emergencia) deben ser las estrictamente indispensables para paliar las necesidades más apremiantes.

De lo expuesto se siguen, a su vez, dos consecuencias importantes, como son:

- Que no hay Pliegos rectores, como sucede en el resto de modalidades de la contratación pública (ni Pliego de Condiciones Administrativas Particulares- PCAP- ni Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares -PPTP-), lo cual deja un amplio margen a la Administración para no tener que sujetarse a condiciones especiales de tipo legal (que suelen encontrarse en los PCAP) ni de tipo técnico (que se encuentran en los PPTP). Sin embargo, se exige aprobar este expediente una vez ejecutado el contrato. Por lo tanto, el expediente se ajustará a lo contratado y no a la inversa, como sería lo normal.

- Que tampoco se exige la existencia previa de una contracción de gasto para hacer frente al pago del contrato (lo cual es, en el resto de los casos, requisito para la validez del contrato). Es decir, se sustituye la función interventora (control previo), por el control financiero (control posterior).

Ahora bien, ni el artículo 151 ni el artículo 154 de la LCSP excluyen de la obligación de publicar en el perfil del contratante regulado en el artículo 63 de la LCSP, la adjudicación y formalización de los contratos que se hayan tramitado por vía de emergencia.

Igualmente, conviene recordar que las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia, se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en la Ley.

- Publicidad y Transparencia. La tramitación por vía de emergencia no excluye de las obligaciones de publicidad y transparencia, siempre bajo el estándar de proporcionalidad que permitan las circunstancias. Se mitiga, de este modo, la falta de control posterior.

- Formalización del contrato. Si bien la emergencia puede justificar que no se lleve a cabo inicialmente la tramitación del expediente de contratación, eso no impide que se lleven a cabo los trámites que puedan llevarse a cabo antes de iniciar la actividad contratada y no excluye que, posteriormente, pueda dar lugar a una formalización por escrito y a la publicación de los extremos propios del contrato en cuestión.

- Solvencia. Todo contratista debe contar con una “solvencia” mínima, tanto técnica como económica,

IV.- Órgano competente

Se debe proceder a declarar la emergencia por parte del órgano de contratación. En materia de contratación administrativa el órgano de contratación vendrá determinado en función del valor estimado del contrato, como se desprende de lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP/17.

En función de cuál sea el precio de cada uno de los contratos que se vayan ejecutando el órgano de contratación será la Junta de Gobierno o el Pleno.

En virtud de cuanto antecede, y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar la emergencia para contratar las obras/servicios/suministros que sean estrictamente indispensables para remediar los efectos producidos por la DANA en el término municipal de Navalcarnero los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2023, de acuerdo a las estimaciones realizadas por el Sr Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento en su informe de fecha 15 de septiembre de 2023, sin perjuicio de los informes que sean precisos para evaluar otros daños ubicados, en el resto del municipio, en el suelo urbano, en edificios municipales, equipamientos, zonas verdes, viario, infraestructuras y demás instalaciones de competencia municipal, cuyos daños se están

valorando y completarán los expedientes de daños por la DANA sufrida los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a Intervención Municipal, a la Concejalía de Urbanismo, Concejalía de Servicios Municipales y Medio Ambiente y a la Concejalía de Sostenibilidad y Desarrollo Local.

FACTURAS.

5º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 57/2023.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 057/2023.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de renting vehículos Policía Local (056SUM18)"

• ANDACAR 2000, S.A

Fra. V2300/2027 24/02/2023 por importe de 231,90 euros

Fra. V2300/2028 24/02/2023 por importe de 440,09 euros

Fra. V2300/2023 24/02/2023 por importe de 210,65 euros

Fra. V2300/2030 24/02/2023 por importe de 131,42 euros

Fra. V2300/2032 24/02/2023 por importe de 119,97 euros

Fra. V2300/2031 24/02/2023 por importe de -101,12 euros

6º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 58/2023.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 058/2023.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de limpieza viaria, gestión de residuos y mantenimiento de espacios verdes para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U.

Fra. IN2023/17621 31/08/2023 por importe de 158.078,72 euros limpieza viaria y gestión residuos agosto 2023

Fra. IN2023-17623 31/08/2023 por importe de 188,10 euros limpieza viaria y gestión residuos una actuación agosto 2023

Fra. IN2023/17620 31/08/2023 por importe de 113.631,05 euros mantenimiento espacios verdes agosto 2023

CONTRATO "Servicio de limpieza viaria y gestión de residuos dentro del término municipal de Navalcarnero (Modificado 1)"



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- **OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U**
Fra. IN2023-17624 31/08/2023 por importe de 5.959,69 euros, amortización vehículos agosto 2023.
CONTRATO "Servicio de ayuda a domicilio para el Ayuntamiento de Navalcarnero"
- **GEROSOL ASISTENCIA, S.L**
Fra. 23C00042 25/08/2023 por importe de 7.207,43 euros agosto 2023
CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"
- [REDACTED]
Fra. 225 01/09/2023 por importe de 654,39 euros alquiler Casa de la Lonja agosto 2023
Fra. 117 31/08/2023 por importe de 56,69 euros electricidad Casa de la Lonja julio 2023
CONTRATO "Suministro de material de ferretería para el proyecto de inversión 2022-2024 para el Ayuntamiento de Navalcarnero"
- **MADRIFERR, S.L**
Fra. 707810 30/07/2023 por importe de 1.426,78 euros
CONTRATO "Servicio de auxiliares de ayuda en el domicilio para la ejecución del programa de prevención de atención psicosocial a personas mayores y/o con discapacidad en el Municipio de Navalcarnero"
- **GEROSOL ASISTENCIA, S.L**
Fra 23C00024 26/05/2023 por importe de 16.889,60 euros mayo 2023
Fra 23C00032 28/06/2023 por importe de 16.889,60 euros junio 2023
Fra 23C00041 31/07/2023 por importe de 16.889,60 euros julio 2023
Fra 23C00043 31/08/2023 por importe de 9.570,75 euros agosto 2023
CONTRATO "Servicios postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero"
- **SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.**
Fra. 4003783944 31/08/2023 por importe de 555,05 euros
CONTRATO "Servicio de arrendamiento Nave C/ Ferrocarril, 12"
- [REDACTED]
Fra. 7S/2023 11/07/23 por importe de 160,62 euros electricidad julio 2023
CONTRATO "Servicio de control y tratamiento legionela en las instalaciones municipales 2022"
- **COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.**
Fra. 723 08 2023/723 08/20 31/08/2023 por importe de 1.897,68 euros agosto 2023
CONTRATO "Servicio de recogida de animales domiciliarios para el Ayuntamiento de Navalcarnero"
- **ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS**
Fra. 23 0805 31/08/2023 por importe de 7.307,43 euros agosto 2023
CONTRATO "Servicio de control de plagas en el Ayuntamiento de Navalcarnero"
- **CEESUR INTEGRACIÓN, S.L.**
Fra. 23-2918 31/08/2023 por importe de 95,24 euros agosto 2023
CONTRATO "Servicio de renting de vehículos Policía Local"
- **ANDACAR 2000, S.A.**
Fra. V23 13144 25/08/2023 por importe de 768,35 euros agosto 2023
Fra. V23 13143 25/08/2023 por importe de 768,35 euros agosto 2023
Fra. V23 13146 25/08/2023 por importe de 998,25 euros agosto 2023
Fra. V23 13145 25/08/2023 por importe de 998,25 euros agosto 2023
CONTRATO "Servicio de control de plagas (desratización y desinsectación) en el Municipio de Navalcarnero"
- **LOKIMICA, S.A**

Fra PUB 1302 31/08/2023 por importe de 524,03 euros del 16 al 31 de agosto 2023

CONTRATO "Arrendamiento parcelas 77 y 78 del polígono 40 del catastro de rústica para destinarlo a aparcamiento disuasorio tanto de los usuarios del colegio San Luis Gonzaga, como del hospital y residencia ubicada en la zona"

• GRUPO FERPAL, S.A

Fra. PS23/20 01/09/2023 por importe de 240,00 euros

7º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 23/2023.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Navalservice S.L que, por importe de 210.276,01 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1360/2023, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 023CONV/23 y cuya relación número 023CONV/23 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 210.276,01 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2023/850	26/04/2023	NAVAL23.- 309	46.399,54	NAVALSERVICE, S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA PRESTADO EN DIFERENTES INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2
F/2023/1321	31/03/2023	NAVAL23-/210	46.399,54	NAVALSERVICE, S.L.	FRA NAVAL23-/210 MARZO 2023 SERVICIO LIMPIEZA DIFERENTES INSTALACIONES AYUNTAMIENTO EXP. 11SER18 SERVICIOS MUNICIPALES
F/2023/1591	01/06/2023	NAVAL23- 467	46.399,54	NAVALSERVICE, S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA PRESTADO EN DIFERENTES INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, DURANTE EL MES DE MAYO DE 20
F/2023/2147	30/06/2023	NAVAL23- 519	46.399,54	NAVALSERVICE, S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA PRESTADO EN DIFERENTES INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2
F/2023/2493	13/07/2023	NAVAL23 - 523	3.394,24	NAVALSERVICE, S.L.	ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS DEL IMPORTE FACTURADO POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PRESTADO EN DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL AYUNT
F/2023/2497	13/07/2023	NAVAL23- 602	19.693,19	NAVALSERVICE, S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA PRESTADOS EN CENTROS EDUCATIVOS Y DEPORTIVOS DESDE EL 1 DE MARZO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023 (FINA



Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2023/2545	18/07/2023	NAVAL23- 623	1.590,42	NAVALSERVICE, S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DEL LOCAL DEPENDIENTE DEL AYTO. NAVALCARNERO, EN C/RONDA DE SAN JUAN
		TOTAL	210.276,01		

8º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 27/2023.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Zurich Insurance PLC, Sucursal en España que, por importe de 39.383,91 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1359/2023, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 027CONV/23 y cuya relación número 027CONV/23 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 39.383,91 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2023/1863	09/06/2023	008210192931	700,15	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000124751413 FECHA EFECTO RECIBO:06/06/2023 FECHA VTO. RECIBO:05/06/2024 PRODUCTO:
F/2023/2440	07/07/2023	008246332201	985,94	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000111720876 FECHA EFECTO RECIBO:01/07/2023 FECHA VTO. RECIBO:30/06/2024 PRODUCTO:
F/2023/2442	07/07/2023	008246332021	985,94	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000111720751 FECHA EFECTO RECIBO:01/07/2023 FECHA VTO. RECIBO:30/06/2024 PRODUCTO:
F/2023/2524	14/07/2023	008237655981	859,63	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079205159 FECHA EFECTO RECIBO:12/07/2023 FECHA VTO. RECIBO:11/07/2024 PRODUCTO:

F/2023/2525	14/07/2023	008237634751	1.535,13	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000078772829 FECHA EFECTO RECIBO:12/07/2023 FECHA VTO. RECIBO:11/07/2024 PRODUCTO:
Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2023/2526	14/07/2023	008237655891	1.241,23	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079203279 FECHA EFECTO RECIBO:12/07/2023 FECHA VTO. RECIBO:11/07/2024 PRODUCTO:
F/2023/2560	21/07/2023	008237514421	1.740,60	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000070235486 FECHA EFECTO RECIBO:17/07/2023 FECHA VTO. RECIBO:16/07/2024 PRODUCTO:
F/2023/2658	31/07/2023	008237886991	1.043,53	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079203840 FECHA EFECTO RECIBO:25/07/2023 FECHA VTO. RECIBO:24/07/2024 PRODUCTO:
F/2023/2982	25/08/2023	008266186341	2.139,68	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079209607 FECHA EFECTO RECIBO:20/08/2023 FECHA VTO. RECIBO:19/08/2024 PRODUCTO:
F/2023/2983	25/08/2023	008266187411	2.411,83	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079204293 FECHA EFECTO RECIBO:20/08/2023 FECHA VTO. RECIBO:19/08/2024 PRODUCTO:
F/2023/2984	25/08/2023	008266185901	5.386,33	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000078887197 FECHA EFECTO RECIBO:20/08/2023 FECHA VTO. RECIBO:19/08/2024 PRODUCTO:
F/2023/2985	25/08/2023	008266078971	1.465,57	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079204830 FECHA EFECTO RECIBO:22/08/2023 FECHA VTO. RECIBO:21/08/2024 PRODUCTO:
F/2023/2986	25/08/2023	008266186251	2.578,49	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079208153 FECHA EFECTO RECIBO:22/08/2023 FECHA VTO. RECIBO:21/08/2024 PRODUCTO:
F/2023/2987	25/08/2023	008266186161	3.037,73	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079207825 FECHA EFECTO RECIBO:22/08/2023 FECHA VTO. RECIBO:21/08/2024 PRODUCTO:
F/2023/2988	25/08/2023	008266187501	2.545,07	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079204517 FECHA EFECTO RECIBO:20/08/2023 FECHA VTO. RECIBO:19/08/2024 PRODUCTO:
F/2023/2989	25/08/2023	008266187691	1.063,03	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079208088 FECHA EFECTO RECIBO:20/08/2023 FECHA VTO. RECIBO:19/08/2024 PRODUCTO:



F/2023/2990	25/08/2023	008266186071	3.012,31	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079203014 FECHA EFECTO RECIBO:22/08/2023 FECHA VTO. RECIBO:21/08/2024 PRODUCTO:
F/2023/3189	15/09/2023	008291309861	2.747,17	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000088321096 FECHA EFECTO RECIBO:14/09/2023 FECHA VTO. RECIBO:13/09/2024 PRODUCTO:
Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2023/3190	15/09/2023	008291311001	3.904,55	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079204715 FECHA EFECTO RECIBO:11/09/2023 FECHA VTO. RECIBO:10/09/2024 PRODUCTO:
		TOTAL	39.383,91		

9º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 30/2023.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Bienestar Social en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Almudena Luján Díaz que, por importe de 557,08 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1327/2023, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 030CONV/23 y cuya relación número 030CONV/23 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 557,08 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2023/3004	30/08/2023	10/23	557,08	LUJAN DIAZ, ALMUDENA	FRA 10/23 SERVICIO ASESORIA JURIDICA AGOSTO 2023 SERVICIOS SOCIALES
		TOTAL	557,08		

SERVICIOS MUNICIPALES.

10º.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE UNA PENALIDAD AL CONCESIONARIO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DE LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR (9917/2023).

Visto el expediente GestDoc 9917/2023, y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 15 de septiembre de 2023, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

ÚNICO .-Con fecha 14 de septiembre de 2023, se emite informe por [REDACTED] cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que por parte de este técnico Municipal, actuando como responsable del contrato de Gestión del Servicio Público mediante concesión de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero desde el 16 de marzo de 2022, tal y como se recoge en el Objeto del Pliego de Prescripciones técnicas y dentro de las funciones del Ayuntamiento para controlar, verificar y asegurar que las prestaciones estén en condiciones de satisfacer sus exigencias, se redacta el siguiente informe.

En relación escrito presentado por ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U, escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Navalcarnero con reg. de entrada 8277/2023 de 6 de septiembre de 2023 referentes a incidencia de zonas sin luz por avería de cableado en la calle [REDACTED] entrada [REDACTED] y en calle [REDACTED] referentes al contrato administrativo de la gestión del servicio público, mediante concesión de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero indicar lo siguiente:

En dicho escrito se indica que:

I. “se ha detectado por personal de mantenimiento de ELEC NOR varias calles sin luz en Calle [REDACTED] entrada [REDACTED] correspondiente al aviso 274 y en calle [REDACTED] correspondiente al aviso 275”

II. Que tras revisión realizada se informa al ayuntamiento que se han detectado que las zonas indicadas está el cable dañado dejando varias columnas sin luz.

En dicho escrito se indica además “que el cable está dañado posiblemente por las nuevas talanqueras instaladas”.

Las talanqueras del recorrido de los encierros a los que se alude en el escrito, no son nuevas ni han sido modificadas, llevan años instalándose con el mismo recorrido, en el mismo sitio y de igual modo por lo que es improbable que la avería haya sido producida por ningún daño debido a su instalación.

Tal y como indica el PPT en su prestación P3, ELEC NOR es responsable de la localización y reparación de todas las averías que se produzcan en las instalaciones de alumbrado exterior. No ha quedado justificado que la avería sea debida a actos vandálicos y/o malintencionados, sea producida por fenómenos de la naturaleza, ni una causa ajena a la instalación. En el caso de ser una causa ajena a la instalación esta debe ser debidamente justificada mediante informe detallado realizando un diagnóstico de la avería que solamente puede determinarse sacando el cable deteriorado y analizando el tipo de rotura que se observa, no quedando probado en este caso que el deterioro del cableado sustituido sea por algún motivo ajeno a la instalación más allá de una mera especulación.

A la vista de la proximidad de los eventos de las fiestas y la necesidad de tener correcta y adecuada iluminación en esa vía para los encierros, el jueves día 7 de septiembre, personal del Ayuntamiento procedió a realizar la sustitución del cableado dañado entre las farolas 4919 y 4920 a falta de que ELEC NOR realizase su conexión y comprobación de correcto funcionamiento de la zona. Este hecho se avisó mediante wasap el mismo día 7 de septiembre.

En cuanto al aviso 275 correspondiente a la Calle [REDACTED] entre el vano que va de la columna [REDACTED] a la [REDACTED] ELEC NOR no da un diagnostico de cual ha sido el motivo de la avería mediante informe detallado tal y como indica el contrato y el Pliego, para poder dirimir a quien corresponde la reparación de la avería.



ELECNOR es conoedora de que, del articulado del Pliego de condiciones técnicas, debiéndoles prestar el servicio correspondiente en el plazo de atención establecido según el PPT y el PCAP. El objeto del contrato queda claramente definido en el desglose de prestaciones la finalidad de todas ellas.

Prestación 2. MANTENIMIENTO. Mantenimiento preventivo para conseguir el perfecto funcionamiento y rendimiento de las instalaciones de alumbrado exterior y de todos sus componentes....

Prestación 3. GARANTIA TOTAL: Reparación con sustitución de todos los elementos deteriorados por el uso y el envejecimiento de las instalaciones, así como la localización y reparación de todas las averías que se produzcan en las instalaciones de alumbrado exterior, incluyendo mano de obra, medios y materiales, según se regula en el Pliego de condiciones Técnicas. Quedan excluidos las reparaciones necesarias por actos vandálicos y/o malintencionados, así como los producidos por fenómenos de la naturaleza, o causas ajenas a la instalación.

De estas dos prestaciones P2 y P3 objeto del contrato se desprende que el mantenimiento garantizará el correcto funcionamiento y rendimiento de las instalaciones y de sus componentes con el objetivo de prevenir las posibles averías que se puedan producir por el USO Y EL ENVEJECIMIENTO de las mismas, así como la detección de irregularidades que no serían detectadas de otro modo y su reparación inmediata. Como ya se ha indicado en numerosas ocasiones, a criterio del técnico que suscribe gran parte del alumbrado público exterior no ha sido ni está siendo mantenidos tal y como indican las prestaciones del contrato produciéndose el deterioro de todas ellas.

Ha quedado probado que no se ha realizado mantenimiento preventivo en las instalaciones del Municipio y como prueba irrefutable de ello es que hasta la fecha de la redacción de este informe, la emisión de informes detallados de esta instalación y del resto de instalaciones del municipio por parte de ELECNOR como obliga el contrato y pliegos sobre mantenimiento preventivo no se producen, limitándose los documentos enviados a enumerar los avisos dados mayoritariamente por personal municipal y relacionar las farolas, averías e incidencias que deberían ser presupuestados y reparados por la ESE según el Art. 6 del PPT sin requerimiento previo a la mayor brevedad posible.

ELECNOR es la responsable de las deficiencias de funcionamiento de las instalaciones por lo que debería haber detectado, informado y subsanado en tiempo y forma la avería detectada en el recorrido de los encierros a la altura de la calle [REDACTED] y [REDACTED], tal y como se indica en el pliego y contrato.

Ha quedado constatado la falta de mantenimiento que tienen las instalaciones del municipio y que no han sido detectadas a priori por ELECNOR y la falta de cumplimiento del contrato en cuanto a la reparación de las averías en tiempo y forma, que una vez subsanadas por el Ayuntamiento, ha quedado iluminado correctamente debido a la necesidad y urgencia de tener buena iluminación en el recorrido de los encierros.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto concluir que, el incumplimiento del contrato debido a la prestación del servicio manifiestamente irregular o defectuosa de los servicios puede considerarse infracción MUY GRAVE estando contemplada en la cláusula octava. Infracciones y sanciones del contrato, en el que indica que el incumplimiento de las obligaciones llevará a la imposición de las sanciones establecidas en la Cláusula 2.14 del Pliego a la empresa adjudicataria con una multa porcentual sobre el importe total anual del contrato.

Infracciones Graves: entre el 1% la primera vez y el 2% en caso de reincidencia.

Dado que el importe anual del contrato tiene un importe de 830.874,88€ sin IVA, el resultado de la aplicación de la propuesta de sanción para una infracción muy grave ya reiterada resultaría un total de 16.617,48 €.

Sin perjuicio de mejor criterio y a los efectos oportunos, para que se ponga en conocimiento de la empresa, sin perjuicio de lo señalado en el PCAP en cuanto al procedimiento sancionador por incumplimiento del servicio, en plazo y forma.” [sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.-Doctrina legal sobre la imposición de penalidades

Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, “En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).

El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.

La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:

“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»



A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.

III.- Procedimiento para la imposición de penalidades

Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato” [sic].

En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesaria acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por la responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión.

Por otra parte, la duración máxima del procedimiento para resolver y notificar será de 3 meses, a contar desde el acuerdo de iniciación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

IV.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es el Ayuntamiento Pleno. No obstante, la competencia para acordar la imposición penalidades se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de julio de 2023.

En virtud de cuanto antecede, y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 16.617,48 euros a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U., por las razones señaladas en el informe emitido por [REDACTED], de fecha 14 de septiembre de 2023.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por D^a Paloma Merino León, de fecha 14 de septiembre de 2023, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Servicios Municipales para su conocimiento y efectos.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

11º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (16/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del expediente de fecha 18 de septiembre de 2023, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] quien actúa en nombre propio con domicilio, a efectos de notificaciones, en la [REDACTED] N^o [REDACTED] de [REDACTED] y C.P. [REDACTED] resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- Con fecha 2 de marzo de 2023 [REDACTED] presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 2299/2023, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por daños materiales por importe de 5.767,78 €, en su vehículo por la falta de mantenimiento de la calzada donde se ocasiono el siniestro. Los hechos que concretamente expone son los siguientes:

Fecha: 31 de diciembre de 2022.

Lugar: En Navalcarnero, [REDACTED] "Punto Limpio" en la Calle [REDACTED]

Expone:

"El día 31 de diciembre de 2022 circulando con mi moto, [REDACTED] modelo [REDACTED] color [REDACTED], matrícula [REDACTED], por la calle [REDACTED], a la salida de la rotonda, abriendo gas, la moto hizo un extraño y fue contra la señal, cayendo al suelo, debido al mal estado de la gravilla. Solicita indemnización por los daños que ascienden a 5.767,78 €."

2º. Consta en el expediente informe de los Servicios Municipales, firmado por [REDACTED] [REDACTED], Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero en el que se dispone literalmente:

"Por medio del presente y en relación a la solicitud de informe, respecto a lo ocurrido a [REDACTED] [REDACTED] pasamos a informar que en este departamento no tuvimos constancia de lo ocurrido el pasado 31 de diciembre de 2022 en la calle [REDACTED]. Así mismo indicamos que en la fotografía no se puede apreciar bien el estado del pavimento..."

3º. Consta en el expediente informe de la Policía Local, firmado por El subinspector jefe de la Policía Local, en el que se dispone literalmente:



“Los Policías que suscribe con número de carnet profesional [REDACTED] y [REDACTED] pertenecientes a la Policía Local de este Ayuntamiento, por medio del presente a Vd. ^a”

IN F O R M A N:

Que sobre las 13:30 horas del pasado 31 de diciembre de 2022, los agentes que suscriben, fueron requeridos por Emisora Directora (ECO-O) para dirigirse a la glorieta del Punto Limpio sita en la [REDACTED], lugar en el que se ha producido un accidente de moto.

Personados de inmediato, los agentes observan un único vehículo, motocicleta [REDACTED] con matrícula [REDACTED] la cual se encuentra levantada, apoyada sobre la pata de cabra y junto a ella su conductor que aparentemente no ha resultado herido.

Al preguntarle sobre cómo se ha producido el accidente, el conductor indica que la motocicleta le ha hecho un extraño al abrir gas (acelerar), saliendo de la glorieta. Esto ha provocado la pérdida de control sobre la motocicleta y la consecuente caída, arrastrando por el suelo moto y piloto hasta la colisión de la primera contra una señal de limitación de velocidad de 40 km/h.

Atendiendo a las manifestaciones del conductor de la motocicleta, de la testigo y observando tanto las condiciones de la vía como las del vehículo implicado y su trayectoria, en el accidente pudieron intervenir tres factores para que el motorista perdiera el control de la motocicleta cuando aceleró al salir de la glorieta:

1.- La motocicleta golpea contra una señal ubicada a una distancia relativamente amplia desde el punto en el que se produce la caída, sospechando, que si bien circulaba dentro de la glorieta a una velocidad moderada, pudo acelerar demasiado al salir de la misma, que unido a los dos factores siguientes, provocó "el extraño" y la pérdida de control sobre la motocicleta. La velocidad de la vía en ese punto está limitada a 40 km/h.

2.- Suciedad en la vía que pudiera restar adherencia si estuviera en la trayectoria de la motocicleta.

3.- Neumáticos en mal estado, escalonados y con desgaste irregular. Al estar escalonados la superficie de contacto entre el neumático y el asfalto es menor. Al girar, o inclinar la motocicleta, el escalón del neumático pudiera provocar falta de adherencia o incluso un "salto o extraño" como indicó el conductor.

En cuanto a los daños sufridos por la motocicleta, conviene referir que se marcha del lugar del accidente por sus propios medios, es decir, circulando, ya que el conductor indica que, asegurando distintos elementos afectados, los daños que presentan no le impiden circular hasta su domicilio en Parla”

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus

bienes y derechos, siempre que aquélla sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.

b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.

c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.

d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.

7º.- En lo relativo al presunto expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño al vehículo de ██████ que dé lugar a una indemnización como consecuencia de la incorrecta prestación de la materia de infraestructuras viarias y otros equipamientos municipales del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), en aplicación del artículo 25.2 d) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.

8º.- La prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.

La doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, EDJ 70423; 9-12-08, EDJ 234663, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, EDJ 135417).

Del conjunto de las pruebas aportadas en el expediente, cabe concluir que, a juicio del técnico que suscribe, instructor del presente expediente, no ha quedado acreditado la existencia del nexo causal entre el reventón de la rueda del vehículo de ██████ con un deficiente mantenimiento que alega en la salida de la rotonda ubicada en la Calle ██████ el día 31 de diciembre de 2022.

Por tanto, hay que concluir que no se ha acreditado la existencia de nexo causal entre la obligación municipal de mantener las infraestructuras viarias, las infraestructuras públicas y los equipamientos municipales, en condiciones de seguridad para su uso normal y ordinario por los ciudadanos y el daño material sufrido por el vehículo de ██████ el día 31 de diciembre de 2022.



9º.- En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, desestimar la reclamación de indemnización solicitada por [REDACTED] en el Registro Municipal el día 2 de marzo de 2023.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con fecha 31 de diciembre 2022.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

12º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (21/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del expediente de fecha 18 de septiembre de 2023, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] quien actúa en nombre propio con domicilio, a efectos de notificaciones en [REDACTED] de [REDACTED] y C.P. [REDACTED] resultando los siguientes,

HECHOS

1º. [REDACTED] solicita indemnización por daños sufridos en su vehículo, [REDACTED], matrícula [REDACTED] cuando circulando por la [REDACTED], saltó una piedra produciendo rotura en el cristal de la puerta trasera, por efecto de desbroce que estaban realizando unos operarios municipales, el día 17 de abril de 2023. Con registro de entrada 3827/2023 de 20 de abril de 2023, y que asciende a la cantidad de 110,00 €.

2º. Consta en el expediente informe del Aux. Técnico de Medio Ambiente, firmado por [REDACTED] en el que dice literalmente:

“Con fecha 17 de abril de 2023 personal de convenios pertenecientes a la concejalía de medio ambiente informa a su responsable [REDACTED] que desbrozando la hierbas de la Calle [REDACTED] han roto accidentalmente el cristal de un vehículo.

El responsable se persona en el lugar de los hechos, toma fotos, avisa a Policía Local e informa al propietario del vehículo la manera de proceder para reclamar al Ayuntamiento el pago de los daños ocasionados.

Los datos del vehículo son [REDACTED] modelo [REDACTED”.



3°. Consta en el expediente informe del departamento de policía Local, firmado por el Subinspector-Jefe, [REDACTED], en el que dice literalmente:

“En relación a su solicitud de informe sobre los hechos ocurridos el asado día 17 de abril de 2.023 en [REDACTED], por medio del presente informamos que figura una llamada efectuada por [REDACTED] encargado de jardines del Ayuntamiento comunicando que, cuando estaban desbrozando, han causado daños a un vehículo que estaba estacionado en la calzada. Facilita los datos del vehículo, siendo un [REDACTED] de color [REDACTED], matrícula [REDACTED] informa que en el lugar se encuentra también la propietaria del vehículo a la que le facilita los datos para que de parte a su seguro. Se Adjunta fotos”

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1°. - El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2°. - El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3°. - Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4°. - La citada regulación general, contenida en la Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5°. - La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6°. - Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.



7º.- En lo relativo al presunto expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño al vehículo de [REDACTED] que dé lugar a una indemnización como consecuencia de la incorrecta prestación de los servicios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en aplicación del artículo 25.2 d) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.

8º.- La prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.

La doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, EDJ 70423; 9-12-08, EDJ 234663, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, EDJ 135417).

Del conjunto de las pruebas aportadas en el expediente, cabe concluir que, a juicio del técnico que suscribe, instructor del presente expediente, ha quedado acreditado la existencia del nexo causal entre la rotura de la luna del vehículo de [REDACTED] y el trabajo realizado por el operario municipal con la desbrozadora.

9º.- En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, estimar la reclamación de indemnización solicitada por [REDACTED] en el Registro Municipal el día 20 de abril de 2023.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con fecha 20 de abril de 2023 por importe de 110,00 euros.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución y solicitar al Departamento de Intervención-Tesorería, el desembolso de la cuantía de 110,00 € a favor de [REDACTED]

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

13º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (66/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 66/23 de fecha 18 de septiembre de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 14 de julio de 2023, a las 02:30 hora, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), mientras de la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“El denunciado es visto en primera ocasión en el lugar de la denuncia bebiendo de las botellas y vasos que posteriormente están tirado en el suelo””.

En el apartado de alegaciones del denunciado, del acta denuncia, se recogió lo siguiente: “El denunciado manifestó a los agentes que iba a recogerlo a lo largo de la noche”.



Le corresponde a [REDACTED] como madre del menor [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 5 de abril de 2.023 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED], como madre del menor [REDACTED] e imponerle una multa por la comisión de la infracción administrativa, por la Vulneración del artículo 40.5 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Mantenimiento, Conservación y Ornato de los Espacios Urbanos.

- Consta en el expediente la notificación infructuosa a fecha de 10 de agosto de 2.023 por lo que se procedió a notificar mediante publicación en B.O.E. Nº 199 de 21 de agosto de 2.023

- No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Mantenimiento, Conservación y Ornato de los Espacios Urbanos, dice literalmente:

“Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres urbanos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin o, en su defecto, los contenedores de recogida de basura”.

La vulneración del citado artículo está tipificada como infracción leve.

A su vez el artículo 45 sanciona como multas de 60 a 750 €, las infracciones leves

MOTIVACION

No existen alegaciones por parte de la denunciada, y está perfectamente calificada la posible infracción leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] como madre del menor [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 60 euros como responsable de la Vulneración del artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Mantenimiento, Conservación y Ornato de los Espacios Urbanos., tipificada como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 40.5, de la citada Ley.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] como madre del menor [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la



vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

14º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (69/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 69/23 de fecha 18 de septiembre de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

- El día 12 de julio de 2023, a las 07:45 horas, en la calle [REDACTED] agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Dejar suelto un [REDACTED] o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

[REDACTED] se encuentra por la vía pública sin su dueño.

[REDACTED] con número [REDACTED]”.

-Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 26 de julio de 2023 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración de los artículo 5.1.c), 5.2.b) y 14.15 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en B.O.C.M nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 194 del martes 16 de agosto de 2022.

- Consta en notificación a fecha 9 de agosto de 2023.

-No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los artículos 5.1 c) 5.2.b) y 14.15 de la Ordenanza Municipal dispone literalmente:

“Adoptar las medidas necesarias para evitar los perjuicios que pudieran causar los animales que estén bajo su custodia. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a un alojamiento adecuado, a no atender en contra de la higiene y salud pública, y no causar problemas a los vecinos”.

“Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación de los animales pueda infundir temor, ocasionar molestias o suponer peligro, amenaza o daños a las personas, animales o cosas, sometiendo a los animales a pruebas de sociabilidad y educación, cuando su carácter y su comportamiento así lo aconseje, y educándolos con métodos no agresivos ni violentos, sin obligarlos a participar en peleas o espectáculos no autorizados”.

“Se prohíbe la tenencia de animales en solares y, en general, en aquellos lugares en que no puede ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia”.

Resaltar a su vez el artículo 63 a.24) califica como infracción grave.

Las infracciones graves, recogidas en el artículo 66 de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 300,52 a 2.404,05 euros.

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción con grave como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 300,52 euros como responsable de la vulneración del artículo 5.1 c), 5.2.b) y 14.15 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 63 a.24) como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 66 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

15°.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.